

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE PLANEACION Y

POLITICAS DE DESARROLLO

PROYECTO DE  
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE PLANEACION Y POLITICAS DE  
DESARROLLO DE TELEVISION METROPOLITANA S.A. DE C.V.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Televisión Metropolitana S.A. de C.V., es una entidad de participación estatal mayoritaria sectorizada en la Secretaría de Educación Pública a través del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

ARTICULO 2.- El Consejo de Planeación y Políticas de Desarrollo es el órgano que vinculará a la sociedad civil con la Dirección de Televisión Metropolitana S.A. de C.V.

ARTICULO 3.- En el presente reglamento se entenderá por:

EL CONSEJO: El Consejo de Planeación y Políticas de Desarrollo.

EL PRESIDENTE: El Presidente del Consejo de Planeación y Políticas de Desarrollo.

EL SECRETARIO: El Secretario Técnico del Consejo de Planeación y Políticas de Desarrollo.

CAPITULO II

INTEGRACION Y FUNCIONES

ARTICULO 4.- El Consejo de Planeación y Políticas de Desarrollo se integra por 14 miembros y por el Director General de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., quien fungirá

como Presidente. El Secretario Técnico será el Subdirector General de Política Cultural de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. A propuesta de algún integrante del Consejo, y con la aprobación de la mayoría, podrá convocarse a especialistas en el terreno de la cultura y la televisión, quienes tendrán voz pero no voto en las deliberaciones.

ARTICULO 5.- Los integrantes del Consejo serán personas de experiencia reconocida en distintas áreas del quehacer cultural, o en aspectos de la producción audiovisual.

ARTICULO 6.- A convocatoria de su presidente, el Consejo se reunirá cada vez que sea necesario y cuando menos cada tres meses. En los casos de ausencia del Presidente, éste será suplido por el Secretario Técnico.

ARTICULO 7.- El Consejo deberá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las recomendaciones que formule se tomarán por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad.

ARTICULO 8.- El Consejo de Planeación podrá funcionar en pleno y por comisión, de acuerdo con las características del asunto que se someta a su consideración. El Presidente podrá determinar la creación de las comisiones que considere convenientes.

### CAPITULO III

#### ATRIBUCIONES

ARTICULO 9.- Corresponden al Consejo las siguientes atribuciones:

- I) Establecer vínculos entre el Canal 22 y la sociedad civil, sosteniendo con ésta una constante comunicación a través de los mecanismos que considere perti-

nentes;

- II) Orientar con respecto a los elementos de pluralidad y descentralización de los servicios culturales televisivos ofrecidos por la entidad.
- III) Fungir como órgano de consulta de los sectores público social y privado;
- IV) Recibir las sugerencias de los distintos sectores sociales respecto a la calidad y el contenido de la programación;
- V) Hacer del conocimiento del Director General, las sugerencias de la sociedad civil en materia de contenido, calidad y variedad de la programación, vigilando que efectivamente se tomen en cuenta las ideas propuestas por la sociedad civil y que la programación mantenga un criterio equilibrado;
- VI) Sugerir programas que, a juicio del Consejo, contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Canal;
- VII) Alentar la libertad, la pluralidad, la corresponsabilidad, la calidad y el rigor profesional en la entidad;
- VIII) Contribuir al progreso de la Institución impulsando la experimentación, la búsqueda y la innovación en la comunicación televisiva y en la promoción cultural;
- IX) Promover que la programación y las transmisiones difundan las expresiones culturales de nuestro país y del mundo fomentando la integración nacional y el entendimiento universal;

- X) Realizar estudios para el mejoramiento constante del canal;
- XI) Participar en el Consejo de Administración mediante un representante designado de acuerdo con el artículo 16 del presente Reglamento;
- XII) Las demás funciones inherentes a su calidad de vínculo entre la entidad y la sociedad civil.

ARTICULO 10.- A través de su representante en el Consejo de Administración deberá presentar ante esta instancia un informe anual sobre las labores desempeñadas.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS CONSEJEROS

ARTICULO 11.- Los consejeros podrán presentar sus propios proyectos al Consejo. En este caso, el autor del proyecto podrá participar en la discusión pero no tendrá voto.

ARTICULO 12.- En el caso de que algún consejero se involucrase directamente en la etapa de producción de un proyecto recomendado con anterioridad por el Consejo deberá procederse de la manera siguiente:

- I) Tendrá que comunicar de inmediato tal situación a los miembros del Consejo, expresando las circunstancias que mediaron para su posible incorporación.
- II) Quedará inhabilitado para desempeñar su cargo en forma automática.
- III) Se procederá al nombramiento de un nuevo consejero para suplirlo hasta el término de su período.

ARTICULO 13.- Los consejeros recibirán una retribución autorizada por el Consejo de Administración, por su participación en las sesiones del Consejo de Planeación y Políticas de Desarrollo, siempre y cuando no sean servidores públicos o perciban honorarios de parte de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

ARTICULO 14.- Los consejeros serán designados por un período de dos años y no podrán volver a ocupar su cargo para el periodo inmediato. A fin de garantizar la continuidad en los trabajos del Consejo, cada año se renovará a la mitad (7) de sus integrantes; será el propio Consejo quien propondrá a sus nuevos integrantes, cuyo nombramiento deberá ser aprobado por el Consejo de Administración. En el caso específico del Primer Consejo, instalado el 23 de marzo de 1992, su renovación se efectuará de la siguiente manera: 7 consejeros permanecerán en su cargo hasta el día 1º de abril de 1994 y 7 más hasta el 1º de abril de 1995. Serán los propios integrantes del Consejo quienes decidirán qué consejeros permanecerán en el cargo hasta 1994 y qué consejeros lo harán hasta 1995.

ARTICULO 15.- La participación de los Consejeros en el Consejo es de carácter personal y por lo tanto queda excluida la participación de consejeros suplentes.

ARTICULO 16.- El representante del Consejo ante el Consejo de Administración será decidido por votación de la mayoría de los integrantes del Consejo. Quien obtenga el mayor número de votos será el representante propietario, quien ocupe el segundo lugar será el representante suplente.

ARTICULO 17.- El vocero oficial del Consejo de Planeación y Políticas de Desarrollo, será el Secretario Técnico del mismo Consejo.

## TRANSITORIO

UNICO.- El presente reglamento, deberá ser sometido a la consideración de la junta directiva de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.